



Municipalidad
Provincial de Huaylas

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2009/MPH-CZ

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS;

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS;

VISTO; en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 028, de fecha 29 de Diciembre del 2009; el Dictamen N° 033-2009/MPH-Cz/COR.EFPyAT., de la Comisión Ordinaria de Regidores de Economía, Finanzas, Presupuesto y Administración Tributaria, el Informe Técnico N° 007-2009-MPH-CZ/GATyR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y el Informe Legal N° 389-2009-OAJ/MPH-CZ., emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con el proyecto de Ordenanza, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Publica, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificada por Ley de reforma Constitucional N° 27680, se establece que las Municipalidades Provinciales, Distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política económica y administrativa y cuentan con potestad Tributaria en los asuntos de su competencia;

Que, del mismo modo el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley; señalando que las ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa;

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establecen que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, por otro lado el literal a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que: "Las Municipalidades, podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente";

Que, del mismo modo el artículo 69° del mismo cuerpo legal, dispone que; "... la determinación de las tasa por servicios públicos o arbitrios, deberán ajustarse a criterios de razonabilidad que consideren el costo efectivo del servicio, su mantenimiento así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial así como el grado de intensidad en su uso; que respecto a la distribución entre los



Municipalidad
Provincial de Huaylas



contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público vinculado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, los de uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente”, asimismo el Artículo 69-A, señala que: “las ordenanzas que aprueba el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio, según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicados a mas tardar el 31 de Diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación...”;

Que, finalmente mediante las Sentencias N°s. 0041-2004/AI/TC y 00053-2004-PI/TC, publicadas el 15 de marzo y el 17 de agosto de 2005 en el diario Oficial El Peruano, el Tribunal constitucional se pronuncio en proceso de inconstitucionalidad sobre diversos temas vinculados al ejercicio de la potestad tributaria municipal, estableciendo los parámetros sobre los cuales se debe de determinar los costos, así como los parámetros mínimos para la distribución de los arbitrios municipales, constituyendo jurisprudencia vinculante no solo respecto al fallo sino a la totalidad de su contenido;

Que, así mismo, mediante sentencia N° 0018-2005-AI/TC publicada en el Diario Oficial el Peruano el 19 de julio de 2006, el Tribunal constitucional estableció que los criterios vinculantes de constitucionalidad material de las Ordenanzas de arbitrios municipales desarrollados en el punto VIII, A, & 3 de la Sentencia 0053-2005-PT/TC, si bien resultan bases presuntas mínimas, estas no deben entenderse rígidas en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada municipio, precisando que es obligación de estos, sustentar técnicamente, aquellas otras formulas que adaptándose mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición;

Que, en este sentido, la Municipalidad Provincial de Huaylas ha procedido a formular el marco legal que aprueba la estructura de costos, metodología de distribución y factores de ponderación, sobre el cual se distribuirán los arbitrios municipales dentro de la jurisdicción de la Ciudad de Caraz;

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades establecidas por los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por MAYORIA aprobó la Ordenanza siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL
REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA
PUBLICA, PARQUES Y JARDINES PUBLICOS Y SEGURIDAD CIUDADANA**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza establece el Marco Legal de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana en la Jurisdicción de la Ciudad de Caraz.

Artículo 2°.- SUJETOS OBLIGADOS Y DEFINICIONES

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción de la ciudad de Caraz cuando los



Municipalidad
Provincial de Huaylas

habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.

Tratándose de predios en condominio la Administración Tributaria esta facultada a determinar el arbitrio y exigir su pago a cualquiera de los condóminos.

Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario del predio, adquirirá la calidad de responsable para el pago del tributo el poseedor del predio a cualquier título.

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza debe entenderse por predio a toda unidad inmobiliaria cuyo uso sea habitacional, comercial, institucional, o terreno sin construir que se encuentre ubicado dentro de la jurisdicción de la ciudad de Caraz. Cuando en el predio los poseedores desarrollen usos diversos, se cobraran los arbitrios municipales de manera proporcional por cada uso independiente.

Artículo 3°.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

La condición de contribuyente se configura, con arreglo a la situación jurídica configurada al primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se realice cualquier transferencia de dominio, el adquirente obtendrá la calidad de contribuyente a partir del primer día calendario del mes siguiente de producido el hecho.

Artículo 4° HECHO GENERADOR

El hecho generador de la obligación tributaria se verifica por la prestación potencial o efectiva o mantenimiento de los servicios públicos municipales siguientes:

Arbitrio de Limpieza Pública.- comprende los servicios de implementación, organización, ejecución y mantenimiento de los servicios de:

- Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos.
- Barrido y limpieza de calles y áreas públicas.

A su vez los Arbitrios por Limpieza Pública se subdividen en dos:

Arbitrio de Limpieza Pública – Recolección de Residuos Sólidos.- Comprende los servicios de implementación, organización, y mantenimiento de los servicios de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domiciliario, institucional y de los establecimientos comerciales y/o industriales.

Arbitrio de Limpieza Pública – Barrido de Calles y Áreas Públicas.- Comprende los servicios de implementación, organización, y mantenimiento de los servicios de barrido, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos de calles y áreas públicas.

Arbitrio de Parques y Jardines.- Comprende los servicios de implementación, mantenimiento, recuperación y mejora de los parques, jardines y demás áreas verdes de uso público.

Arbitrio de Serenazgo.- Comprende los servicios de organización, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia urbana, diurna y nocturna, con fines



Municipalidad
Provincial de Huaylas

de prevención y disuasión de actos delictivos y atención de emergencias en procura de lograr una mayor seguridad ciudadana y colaboración a la labor de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 5° BASE DE CÁLCULO

La base de cálculo de los arbitrios municipales se efectuará mediante la distribución del costo total efectivo del servicio entre todos los sujetos obligados, en función al beneficio real o potencial, al grado de utilización o disfrute del servicio, que se determinará utilizando la metodología, principios y criterios de distribución aprobados en la presente ordenanza y en el informe técnico respectivo.

Artículo 6° PERIODICIDAD, DETERMINACIÓN Y VENCIMIENTO

Los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana son de periodicidad mensual, y su pago se efectuará mensualmente hasta el último día hábil del mes respectivo; vencido dicho plazo generará un Interés Moratorio, la misma que deberá ser fijado por la Administración Tributaria Municipal para fines tributarios.

Artículo 7° PRINCIPIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

El monto de los arbitrios municipales se determina distribuyendo el costo total efectivo del servicio correspondiente entre todos los responsables u obligados teniendo en consideración los principios siguientes:

- a.- Determinación de los arbitrios individuales mediante la distribución entre los contribuyentes el costo total efectivo del servicio público correspondiente, en función al beneficio real o potencial obtenido.
- b.- Aplicación del carácter general de los arbitrios, teniendo en consideración que el servicio prestado se proporciona a la generalidad de los contribuyentes.
- c.- Identificación de los indicadores de beneficio y nivel de uso, aprovechamiento o disfrute de los servicios, que se utilizarán como parámetros de distribución de los costos de los servicios públicos municipales entre los usuarios o contribuyentes; debiendo de adoptarse como parámetros básicos los siguientes:

Para el servicio de Barrido de Calles y Vías Públicas:

- a.- Número de predios por vías (avenidas, jirones, pasajes y otros) a los cuales se les presta el servicio de manera efectiva.
- b.- Tipo de actividades del uso de los predios (viviendas y otros usos); los mismo que se determinan en unidades catastrales, por vías (avenidas, jirones, pasajes y otros)
- c.- Frecuencia del servicio por vías (avenidas, jirones, pasajes y otros) y las veces a la semana.
- d.- Costos incurridos en brindar el servicio.

Para el servicio de Recolección de Residuos Sólidos:

- a.- Número de predios por vías (avenidas, jirones, pasajes y otros) a los cuales se les presta el servicio de manera efectiva.
- b.- Tipo de actividades del uso de los predios (viviendas y otros usos); los mismo que se determinan en unidades catastrales, por vías (avenidas, jirones, pasajes y otros)



**Municipalidad
Provincial de Huaylas**

- c.- Frecuencia del servicio por vías (avenidas, jirones, pasajes y otros) y las veces a la semana.
- d.- Costos incurridos en brindar los servicios.

Para el servicio de Parques y Jardines:

- a.- Número de predios ubicados a un radio de 100 y 200 ml; a los cuales sus habitantes tengan el goce de las áreas verdes.
- b.- Áreas verdes en m² que se mantienen y el los cuales inciden el costo.
- c.- Costos incurridos en brindar los servicios.

Para el servicio de Seguridad Ciudadana:

- a.- Número de predios por barrios a los cuales se les presta el servicio de manera efectiva.
- b.- Tipo de actividades del uso de los predios (viviendas y otros usos); los mismo que se determinan en unidades catastrales, por barrios.
- c.- Área de construcción de los predios por barrios.
- d.- Los niveles de riesgo, según atenciones y frecuencias, en esta oportunidad se calificaron en dos niveles, el primero de alto riesgo y el segundo en mediano o moderado.
- e.- Costos incurridos en brindar los servicios.

Artículo 8° RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS:

El monto que se recaude por concepto de arbitrios municipales constituye renta de la Municipalidad Provincial de Huaylas, serán destinados exclusivamente a la financiación del costo que implica la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, dentro de la jurisdicción de distrital.

Artículo 9° APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO DE DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE ARBITRIOS ENTRE LOS SUJETOS OBLIGADOS:

La estructura de costos, la metodología de la distribución de arbitrios, criterios de distribución, factores de ponderación, categorías, sectores y estimación de los ingresos se encuentran detallados en el informe técnico y actuados adjuntos, los mismos que se aprueban y que en su integridad forma parte integrante de la presente Ordenanza, como Anexos, los cuales serán publicados en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Huaylas (www.municaraz.gob.pe).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primer día del mes de enero de 2010, con la publicación en el diario judicial de la localidad.

Segunda.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza y prorrogue la fecha de vencimiento de los pagos mensuales, de ser el caso.

Tercera.- ESTUDIO SOCIO ECONOMICO PARA SUBSIDIO



Municipalidad
Provincial de Huaylas



Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, para que coordine la ejecución de un estudio socio económico de los contribuyentes obligados al cumplimiento de los tributos materia de regulación, con la finalidad de presentar al Concejo Municipal y determinar los márgenes de los subsidios directos a ser otorgados a los contribuyentes de nuestra jurisdicción.

Cuarta.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.

Incorpórese a la emisión mecanizada de los estados de cuenta y la actualización de los valores los siguientes costos Administrativos: Impuesto Predial S/. 14.20, los mismos que son por única vez por cada ejercicio fiscal, debiendo de ser anexada al pago del primer trimestre o mes, según corresponda.

Quinta.- Deróguese toda disposición y norma que regule el régimen tributario de arbitrios municipales para nuestra jurisdicción que fue aprobada con anterioridad a la presente.

POR TANTO:

Mando que se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal, en la ciudad de Caraz, a los treinta días del mes de Diciembre del año dos mil nueve.



Dr. Fidel Mario Brancano Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL